

## **Comentario:**

Como se puede apreciar, a criterio de la Sala Civil de Lambayeque, no existió conducta antijurídica alguna por parte de la entidad bancaria, por un supuesto de fraude electrónico, en la medida que dicha entidad cumplió con brindar al cliente información suficiente sobre seguridad en las operaciones electrónicas.

Este criterio es muy útil si tenemos en cuenta que el análisis de la responsabilidad civil parte por determinar si la conducta del presunto responsable califica o no como “antijurídica”. Sin conducta antijurídica no puede haber responsabilidad alguna. El análisis de los otros elementos de la responsabilidad civil (factor de atribución, daño y relación de causalidad) es inconducente sin la existencia de una conducta antijurídica.

Dicho criterio es muy útil, además, si tenemos en cuenta que permite brindar alguna aproximación a los justiciables sobre la responsabilidad civil de las entidades bancarias en una actividad que cada vez está más presente en nuestro medio: los fraudes en las operaciones electrónicas. Si bien se trata de un criterio establecido por una Sala Superior, por lo menos es una explicación que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema la ha entendido como suficiente motivada.

Es importante precisar, sin embargo, que en este caso no se discutió sobre si la entidad bancaria debía comunicar al usuario la operación sospechosa y bloquear la transferencia. Si bien el demandante sugirió algo distinto al momento de la apelación, la Corte advirtió que se trataba de un intento de modificar la demanda.



**Diego Martínez Villacorta**  
Tlf: +51 959749503  
dmartinez@bv.u.pe



**Christian Wong**  
Tlf: +51 6159090  
cwong@bv.u.pe



**Paola Smith**  
Tlf: +51 6159090  
psmith@bv.u.pe